



FLP 23410/2022/CA1 - CS1

Adorno, Benigna Carolina c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo a juzgado.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Vistos los autos: “Adorno, Benigna Carolina c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo a juzgado”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



FLP 23410/2022/CA1 - CS1

Adorno, Benigna Carolina c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo a juzgado.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Benigna Carolina Adorno, parte actora**, representada por el **Dr. Pablo Ordóñez, Defensor Público Oficial** y por la **Dra. Yanoni Franchiotti, Defensora Pública coadyuvante**.

Traslado contestado por la **Dirección Nacional de Migraciones, parte demandada**, representada por la **Dra. Cintia Carina Torres**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Quilmes**.